

Informe de Faustino Armijo y Gallardo y Francisco Javier Elorza sobre las negociaciones con la Comunidad Económica Europea (4 de abril de 1964)

Leyenda: Informe elaborado por el Director General de Relaciones Económicas, Faustino Armijo y Gallardo, y el Director General de Organismos Internacionales, Francisco Javier Elorza, en el que se exponen los motivos por los que España no puede aceptar un mero acuerdo comercial con la Comunidad Económica Europea.

Fuente: España. Ministerio de Cultura. Archivo General de la Administración, caja 66/04054.

Copyright: Ministerio de Cultura

URL:

http://www.cvce.eu/obj/informe_de_faustino_armijo_y_gallardo_y_francisco_javier_elorza_sobre_las_negociaciones_con_la_comunidad_economica_europea_4_de_abril_de_1964-es-9e965fea-7318-4549-b559-d1f2761e25a1.html

Publication date: 20/02/2014

Ministerio
de Asuntos Exteriores
Dirección General de
Organismos Internacionales

MOTIVOS POR LOS QUE ESPAÑA NO PUEDE ACEPTAR EL NEGOCIAR UN MERO ACUERDO COMERCIAL CON LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Núm.

Ante la eventualidad de que el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea pudiera ofrecer al Gobierno Español la posibilidad de negociar un mero acuerdo comercial, conviene tener presentes varios argumentos que aconsejan el no aceptar esta propuesta:

Fundamentalmente son los siguientes:

16 de Abril de 1964

PRIMER ARGUMENTO

Dice el Embajador Núñez Iglesias: + "Un acuerdo comercial no nos interesa en modo alguno, pues el hecho de que cualquier concesión que, eventualmente, pudiesen hacernos, sería automáticamente extendida a todos los países miembros del G.A.T.T., indica bien claramente que nada importante podríamos obtener por ese camino. Ac eptar, pues, unas negociaciones con el preterminado objetivo de un acuerdo comercial, sería tanto como aceptar desde ahora un engaño".

En efecto, según el Artículo I del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (G.A.T.T.) de 1947 (Tratamiento general de la "nación más favorecida"):

"En materia de derechos de aduanas y cargas o cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que afecten las transferencias internacionales de fondos o estadísticas en concepto de pago de importaciones o exportaciones en lo que concierne a los métodos de exención de tales derechos y cargas, así como a todos los Reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y en todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del Artículo III, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una Parte contratante a un producto originario de otro País o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás Partes contratantes a los destinados."

+ En su carta de fecha 26 de Marzo ppdo.

Esta es la regla básica que contiene la filosofía misma del G.A.T.T. y por la cual todas las concesiones que la Comunidad Económica Europea pudiera otorgar a España en relación a la exportación de nuestros productos, tendrían que ser automáticamente extendidas a todos los países miembros del G.A.T.T..

Y no se puede alegar frente a esto que los productos de exportación española son limitados y casi exclusivos de España porque, como es sabido, la exportación española actual ofrece una gama muy variada de productos agrícolas, minerales y manufacturados y la mayoría de estos productos no son exclusivos de España, sino que son exportados también por terceros países al Mercado Común. Es decir, que España no goza más que, en muy contados productos, de la condición de primer suministrador.

Estos son los motivos por los que el Embajador Señor Núñez Iglesias sienta las siguientes afirmaciones en su carta: "Estimo que es el momento de decirlo a los Seis Países de manera clara y terminante, para que no nos contesten en modo alguno con esa fórmula". (Acuerdo Comercial).

Coincidiendo totalmente con estas afirmaciones, el Ministro Señor Ullastres, en la reunión celebrada en el Palacio de Santa Cruz el día 16 de Enero ppdo., dijo textualmente sobre este asunto lo siguiente:

"Volviendo al puro acuerdo comercial, creo que éste no tendría gran valor, ya que, como consecuencia de las reglas del G.A.T.T., las concesiones hechas por la Comunidad a cualquier país, deben ser extendidas a todos los países miembros del G.A.T.T., lo que hace que la Comunidad sea muy prudente en sus concesiones."

"En los momentos actuales, España está desarrollando sus exportaciones con buenas perspectivas y, concretamente, el mercado francés se nos ha abierto mucho. Vuelvo a insistir en que la posibilidad de un puro acuerdo comercial no nos produciría apenas facilidades ni nos daría demasiados frutos y tampoco puede considerarse como una útil posición de repliegue. La realidad es que España, al liberalizarse, ha dado ya lo que bucnamente podía a la Comunidad y solamente una negociación para una Asociación podría darnos satisfacción."

1.-

Comercio

Comercio Exterior

Como es sabido, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio prevé en su Artículo XXIV, párrafo 5, una cláusula de escape al tratamiento de "nación más favorecida", cuando se establezca una unión aduanera o una zona de libre comercio y que éstas sean reconocidas por el G.A.T.T.

En este sentido, es tan importante esta excepción a la cláusula de "nación más favorecida", que todos aquellos bloques comerciales (agrupaciones económicas comerciales) como la Asociación Latino Americana de Libre Comercio, el Mercado Común Centroamericano, la E.F.T.A. y el Mercado Común, han tenido que obtener la aprobación de las Partes contratantes del G.A.T.T. para regularizar las ventajas que se otorgan dentro de los bloques, mutuamente y sin extensión alguna a los demás miembros del G.A.T.T..

SEGUNDO ARGUMENTO

Ofrecernos la firma de un acuerdo comercial equivalente, en la práctica, a no ofrecernos nada. España tiene suscritos ya acuerdos comerciales con cada uno de los Seis países miembros del Mercado Común y, desde un punto de vista de comercialización de nuestros productos, nos es indiferente tener seis acuerdos comerciales o uno solo con la totalidad del bloque. Por otra parte, el ofrecernos la firma de un acuerdo comercial tampoco significa nada positivo desde el momento en que el Tratado de Roma, en la parte destinada a unificación de la política comercial de los países miembros, prevé que en un futuro inmediato éstos hayan de coordinar sus respectivas políticas comerciales, firmándose acuerdos conjuntos por los Seis con los países de fuera de la zona: Artículos 112 y 113 del Capítulo 3º (Política Comercial) del Título II (Política Económica) del Tratado de Roma.

TERCER ARGUMENTO

Los países del Mercado Común, salvo, naturalmente, el trato especial que se otorgan entre ellos mismos, no nos hacen objeto en los momentos actuales de discriminación alguna en cuanto a contingentes y en cuanto a calendarios aplicables a la entrada de nuestros productos agrícolas.

Esta salvedad, de trato privilegiado entre los miembros y asociados de la C.E.E. que, por el momento, no tiene demasiadas repercusiones en nuestras exportaciones, según manifestó el Ministro de Comercio Señor Ullastres en la rou-

Ministerio de
Asuntos Exteriores

nión de 16 de Enero ppdo., en este Ministerio, tiende a evolucionar y a agravarse por los motivos siguientes:

- a) La rebaja gradual y progresiva de las ventajas que entre sí se otorgan los miembros del Mercado Común hace que la política de organización de mercados que la C.E.E. prosigue, vaya consiguiendo, cada vez más, el que nuestras exportaciones agrícolas no puedan colocarse en el Mercado Común sino después de haber agotado totalmente las distintas producciones agrícolas de los miembros de la Comunidad, que se ofrecen en condiciones de privilegio.
- b) El hecho de que se hayan asociado ya, en condiciones especiales, Grecia y Turquía, así como también un número considerable de países africanos, acogidos al Convenio de Yaundé, hace que un volumen importante y variado de productos agrícolas y de otra naturaleza, pueda entrar en condiciones de privilegio dentro del Mercado Común, desplazando gradualmente nuestras exportaciones.
- c) A estas dos circunstancias anteriores debe añadirse la probable eventualidad de la conclusión de unos acuerdos especiales de Asociación o de constitución de una zona de libre cambio a favor de los países norteafricanos, como Marruecos, Argelia y Túnez con el Mercado Común, que llevaría consigo el ofrecimiento de un gran volumen de productos al Mercado Común en condiciones privilegiadas.

Este proceso, ya consolidado en parte por lo que se refiere a los miembros del Mercado Común y a Grecia y Turquía, así como a los países africanos, y en marcha por lo que afecta a los países norteafricanos, representará un desplazamiento sustancial de los productos de exportación española al Mercado Común, con consecuencias y repercusiones muy graves en nuestra actual exportación, que ha alcanzado en el año 1963 la cifra de 279 millones de dólares, que representa un 37,9% de nuestra exportación total.

CUARTO ARGUMENTO

Se ha dicho, concretamente por el Señor Spaak, que no es posible aceptar la iniciación de unas negociaciones con España que conduzcan a un acuerdo de Asociación, ya que la Asociación es una antecámara de la integración total y, en este sentido, los elementos secundarios, que pesan sustancialmente en los elementos directivos de la C.E.E., desean evitar a toda costa nuestra futura incorporación a la C.E.E.

5.-

Situación

Comunidad Económica

Por estas razones, pretenden ofrecernos unas negociaciones que conduzcan a un mero acuerdo comercial.

Es importante tener en cuenta que la Comunidad ha suscrito dos clases de Acuerdos de Asociación: unos con Grecia y Turquía, que, evidentemente, podrían el día de mañana desembocar en una integración total; y otros, como el Convenio de Yaundé, en el que la Asociación suscrita no pretende más que establecer una relación especial en el orden económico, que escape a la cláusula de "nación más favorecida" del G.A.T.T., sin que por ello se prevea después una evolución que conduzca a una integración total.

Por parte de los países norteafricanos, el Ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos, en su discurso inicial, ha descartado totalmente la posibilidad de integración o incorporación de su país a la C.E.E., pero ha subrayado que desea un acuerdo especial, basado en los principios de una unión aduanera, que sea mucho más que un acuerdo comercial y que haga posible el establecimiento de relaciones económicas especiales entre Marruecos y la Comunidad Económica Europea.

Todo esto prueba que las afirmaciones hechas por el señor Spaak de que la Asociación es una antecámara que conduce a la integración no es exacto, ya que hay asociaciones que otorgan beneficios económicos excepcionales, sin conducir inevitablemente a la integración.

Todos estos motivos aconsejan que se haga llegar a los representantes de los países miembros de la Comunidad Económica Europea la clara posición del Gobierno español de no aceptar de ninguna forma el ofrecimiento de apertura de negociaciones que conduzcan a un mero acuerdo comercial.

En efecto, en el caso de que aceptáramos la negociación de un mero acuerdo comercial, lo más que podríamos obtener serían unos continentes tarifarios excepcionales, como el concedido en estos momentos a la exportación española de fundición de moldeo a Italia y Holanda, exceptuando nuestras exportaciones (hasta una cuantía determinada)

Secretaría
Asesoría Económica

6.-

de la tarifa exterior común, de 7 dólares tonelada (establecido últimamente por la Recomendación 2/64 de la Alta Autoridad de la C.E.C.A.), pero ello no tendría carácter permanente, sino puramente temporal. La enorme dificultad de estos contingentes tarifarios, que tendríamos que conseguir para muy diversos productos, correría el peligro de tener que renegociarlos periódicamente, con la amenaza de que estuviésemos a punto de perder todo o parte en negociaciones muy duras.

Madrid, 4 de Abril de 1964.

EL DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES ECONÓMICAS,

EL DIRECTOR GENERAL DE OR-
GANISMOS INTERNACIONALES,


Eustino Armijo y Gallardo.


F. Javier Elorza.
Marqués de Nerva.